



Contexto normativo y alcances de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (DDC)

Magalí Vienza Copa Pabón

DECLARACIÓN DE DERECHOS CAMPESINOS: EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LAS NORMAS NO CONVENCIONALES (Declaraciones, principios y reglas)

En nuestra Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y de integración conforman el bloque de constitucionalidad. Esto significa que, aunque no estén dentro del texto escrito de la Constitución tienen rango constitucional como efecto de su incorporación normativa ordenada por la propia Constitución (Art. 410.II de la CPE). Por lo tanto, las normas del bloque de constitucionalidad tienen fuerza normativa vinculante (de límites a la actividad estatal) y una función interpretativa (ayudan a la interpretación de los preceptos constitucionales, más adelante veremos los criterios de interpretación de derechos humanos) por medio de los cuales, contribuyen a la expansión y desarrollo de los derechos humanos.

En materia de derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 2, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)³ y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se insertan en el bloque de constitucionalidad, y gozan, por lo tanto, de jerarquía constitucional.

Ahora bien, es importante distinguir las normas convencionales (tratados y convenios), de las normas no convencionales (Declaraciones, principios y reglas), éstas últimas llegan a formar parte del bloque de constitucionalidad por la vía de la interpretación, ello en consideración a que las normas internacionales son un cuerpo normativo que se sostienen en el principio de progresividad y favorabilidad, vale decir, que si bien no tienen fuerza vinculante, se constituyen en pautas de interpretación del contenido, interpretación y aplicación de las normas convencionales, y al ser parte de la labor interpretativa de los altos tribunales, adquiere fuerza vinculantes, como parte del derecho internacional consuetudinaria, al formar parte de la práctica internacional y nacional continuada.



En las Sentencias T- 794-06 y T- 514-09 de la Corte Constitucional de Colombia han establecido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a momento de pronunciarse respecto a la protección de los derechos indígenas, ha tomado en cuenta los criterios de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estableciendo que ésta es una pauta muy importante para interpretar derechos constitucionales fundamentales.

En Bolivia se ha remarcado la importancia de las normas “no convencionales” en la Sentencia Constitucional SC 0061/2010-R de 27 de abril en la que se señaló que “éstas tienen carácter fundamental para la aplicación de las normas contenidas en tratados internacionales sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política del Estado, pues se constituyen en directrices para la interpretación de las mismas. En este sentido, todas las normas se encuentran enlazadas entre sí, debiendo ser entendidas de manera integral, acudiendo a los diferentes instrumentos internacionales para precisar los alcances y el contenido de los derechos y garantías” (TSJ, 2017)

Adicionalmente, es preciso señalar que el Protocolo de Actuación Intercultural de las Juezas y Jueces, en el marco del pluralismo jurídico igualitario, ha señalado que las Declaraciones “no convencionales” se insertan dentro de lo señalado en el art. 256 de la CPE que señala que “los tratados e instrumentos internacionales (que comprende tanto normas no convencionales como convencionales), que declaren derechos más favorables a los consagrados en la CPE, se aplicaran de manera preferente; conforme a ello el criterio definitivo de aplicación en materia de derechos humanos es la favorabilidad y progresividad y no así su origen convencional o no convencional, interno o internacional (TSJ, 2017:17).

Ahora bien, una vez aclarado el alcance jurídico de las declaraciones, corresponde situar la importancia de la DDC.

La DDC, al ser una declaración que amplía el ámbito de protección de los derechos colectivos hacia personas campesinas y otras que trabajan en áreas rurales, y que establece derechos más favorables y progresivos en materia de derechos de los campesinos, a los contenidos inclusive, en la Constitución Política del Estado de Bolivia, viene a constituirse en una norma internacional que forma parte de las normas del bloque de constitucionalidad, como una pauta fundamental de interpretación a ser aplicada por las autoridades, jueces y funcionarios de los Estados. Conforme a ello, se hace fundamental su difusión al interior de los Estados, debiendo eventualmente promover su aprobación por medio de las Asamblea Legislativa Plurinacional, que si bien no se constituye en requisito para su vigencia, ésta permite una mejor efectividad en el ordenamiento interno, al igual que la Declaración de



Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, mediante Ley 3760 promulgada el 07 de noviembre de 2007.

Consecuentemente, puntualizando de mejor manera los alcances de la DDC, podemos precisar los siguientes:

- **Alcance jurídico como herramienta interpretativa** a la luz del principio de progresividad y favorabilidad. La DDC se constituye en una pauta fundamental de interpretación a la hora de proteger derechos colectivos atendiendo a las particularidades de las personas y comunidades campesinas, siendo por ello parte de las normas del bloque de constitucionalidad de Bolivia, atendiendo al principio de progresividad y favorabilidad de los derechos humanos.
- **Alcance dentro de las política y normas estatales.** La DDC permite a las comunidades y personas campesinas, en tanto sujetos colectivos, a exigir a los Estados que adopten las medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales necesarias para proteger los derechos campesinos, mediante la adopción de leyes y políticas que desarrollen los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, y también prohibir todo acto u omisión que atente o vulnere dichos derechos.
- **Como herramienta de lucha de las comunidades y personas campesinas.** Boaventura de Sousa Santos (2012:103) contempla la posibilidad de la articulación del Derecho y de los derechos de los sectores sociales que permitan que las luchas se politicen antes que fueran legalizadas. En este marco es fundamental que la DDC forme parte de las agendas de lucha campesina como medio para la defensa estratégica de sus derechos individuales y colectivos, incidiendo de abajo hacia arriba en el rediseño de las políticas públicas ligadas a derechos de los campesinos.

BIBLIOGRAFÍA

Copa, M.V., Kennemore A. y López, E. (2018). Desafíos y potencialidades de la autonomía y la gestión territorial indígena en el marco de los procesos de desarrollo. *Derechos & Desarrollo* No. 4. La Paz: Unitas

De Sousa, S. *Derecho y emancipación* (2012), Corte Constitucional y Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.



KAS, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada, Christian Steiner y Patricia Uribe (Coords.)

Engle, K., El desarrollo indígena, una promesa esquivada, derecho, cultura, estrategia, (2018), Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Derecho y Sociedad.

Nikken, P. La Declaración Universal y la Declaración Americana. La formación del moderno derecho Internacional de los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de los Derechos Humanos

Sanchez, E., El peritaje antropológico como prueba pericial, (2008) RELAJU.

Sassen, S., Territorio, Autoridad y Derechos, (2011), Rev. Derechos y Libertades, Epoca, Nro, 25, pp347-351.

Quijano, A., Colonialidad del Poder, eurocentrismo y América Latina, (2014), CLASCO.

Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, Protocolo de actuación intercultural de las juezas y jueces, en el marco del pluralismo jurídico igualitario, (2012), Ministerio de Justicia.

Nota Interaprendizaje - IPDRS

El presente artículo está publicado en la plataforma en el Aula Virtual Interaprendizaje IPDRS. Si desean citarlo pueden hacerlo de la siguiente manera:

Copa, Magalí (2020). Tema 2. Alcances jurídicos de las Declaraciones de los Derechos Humanos en: Curso Virtual: “Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales en Sudamérica. Por la exigibilidad de su cumplimiento”. La Paz: IPDRS - Interaprendizaje. Campo virtual por la tierra y el desarrollo rural.